

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00071-2016-GG/OSIPTEL**

Lima, 4 de febrero de 2016

EXPEDIENTE	:	N° 00016-2015-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Adenda al Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Viettel Perú S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El acuerdo de interconexión denominado "*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*", suscrito el 13 de noviembre de 2015, entre las empresas concesionarias Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), el cual tiene por objeto realizar modificaciones a su contrato principal aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 337-2014-GG/OSIPTEL, a efectos de incluir escenarios de comunicación adicionales;
- (ii) La Resolución de Gerencia General N° 930-2015-GG/OSIPTEL, del 17 de diciembre de 2015, mediante la cual se efectuaron observaciones a la adenda al contrato de interconexión referida en el numeral precedente;
- (iii) La carta N° 034-2016/DL recibida el 21 de enero de 2016, mediante la cual VIETTEL presenta el "*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*", suscrito el 07 de enero de 2016, que incorpora las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante la antes citada Resolución de Gerencia General N° 930-2015-GG/OSIPTEL y reemplaza a la adenda al contrato de interconexión inicialmente presentada;
- (iv) El Informe N°00022-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar la adenda al contrato de interconexión señalada en el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en



adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 337-2014-GG/OSIPTTEL, de fecha 19 de mayo de 2014, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito el 12 de marzo de 2014, entre TELEFÓNICA y VIETTEL, el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de VIETTEL y la red del servicio de telefonía fija y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA;

Que, mediante carta c.052-2015/IX recibida el 20 de noviembre de 2015, VIETTEL remitió al OSIPTTEL, para su aprobación, el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*”, suscrito con TELEFÓNICA en fecha 13 de noviembre de 2015, el cual tiene por objeto realizar modificaciones a su contrato principal a efectos de incluir escenarios de comunicación adicionales;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 930-2015-GG/OSIPTTEL, del 17 de diciembre de 2015, el OSIPTTEL formuló observaciones a la adenda al contrato de interconexión suscrito en fecha 13 de noviembre de 2015, requiriendo a las partes:

- (i) Modificar los esquemas de liquidación considerados en los numerales 1.13, 1.14, 2.13, 2.14, 2.15 y 2.16 que se incorporarían al Literal B del Anexo II – Condiciones Económicas- del contrato de interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 337-2014-GG/OSIPTTEL; a efectos de consignar en los mismos que TELEFÓNICA cobrará al tercer operador el cargo rural por transporte conmutado local y/o el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional.
- (ii) En el escenario de comunicación correspondiente al numeral 3.4 que se incorporaría al Literal B del Anexo II – Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 337-2014-GG/OSIPTTEL; incluir adicionalmente al cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija, la retribución a VIETTEL del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

Que, mediante cartas N° 502-2015/DL de VIETTEL y TP-AG-GER-3668-15 de TELEFÓNICA, recibidas el 28 y 29 de diciembre de 2015, respectivamente, ambas empresas concesionarias solicitaron al OSIPTTEL diez (10) días hábiles adicionales a fin de concluir las gestiones necesarias para la subsanación de las observaciones formuladas mediante la Resolución de Gerencia General N° 930-2015-GG/OSIPTTEL;

Que, mediante carta 034-2016/DL recibida el 21 de enero de 2016, VIETTEL presenta el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*”, suscrito el 07 de enero de 2016, que incorpora las observaciones formuladas por el OSIPTTEL mediante la antes citada Resolución de Gerencia General N° 930-2015-GG/OSIPTTEL y reemplaza a la adenda al contrato de interconexión presentada previamente con su carta c.052-2015/IX;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo,



respecto de la adenda al contrato de interconexión al que se hace referencia en el numeral (iii) de la sección VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que la adenda al contrato de interconexión señalada en el numeral (iii) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, las partes han acordado modificar los cargos de interconexión de TELEFÓNICA incluidos en el literal A del Anexo II –Condiciones Económicas- del contrato de interconexión vigente, a efectos de actualizar los valores considerados e incluir el cargo de originación/terminación en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de julio de 2015, que establece los cargos diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, resulta conveniente precisar que los cargos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, con cargos por minuto tasados al segundo, están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas;

Que, de otro lado, se ha identificado que en los escenarios de comunicaciones correspondientes a los numerales 1.6, 1.7, 2.11, 2.12 y 3.5 que se incorporarían al Literal B del Anexo II –Condiciones Económicas- del contrato principal, para algunos cargos de interconexión, las partes no han consignado si se va a aplicar el cargo de interconexión urbano o rural; en ese sentido, cabe señalar que en los esquemas de liquidación respectivos, las partes deberán aplicar el cargo de interconexión urbano o rural según corresponda;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de la adenda al contrato de interconexión remitida, y considerando que la información contenida en la misma no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de la referida adenda, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*”, suscrito el 07 de enero de 2016, entre las empresas concesionarias Viettel Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., el cual tiene por objeto realizar modificaciones a su contrato principal aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 337-2014-GG/OSIPTEL, a



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

efectos de incluir escenarios de comunicación adicionales.

Artículo 2.- Los términos de la adenda al contrato de interconexión que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Viettel Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión íntegra de la adenda al contrato de interconexión que se aprueba mediante la presente resolución, en el Registro de Contratos de Interconexión publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

